

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 86/2018

Ref.: GEX 2018/05007/14066

Montevideo, 14 de setiembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/14066 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Julio Bacile, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Construcción prefabricada con estructura de acero, Marca DAQUAN**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Construcción prefabricada con estructura de acero, Marca DAQUAN**” se presenta como una construcción prefabricada de 250 m². Se adjunta fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9406.90.20.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una construcción prefabricada de una casa de 250 m², de tres dormitorios y dos baños. Está constituida por una estructura de acero galvanizado y paneles tipo “sándwich” de cemento y EPS de 120 mm de espesor en paredes exteriores y 90 mm en paredes interiores. Dichos paneles están constituidos por dos placas cementicia de 0.5 cm y centro en cemento con gránulos de espuma de poliestireno (EPS). Su tamaño es de (0,65 x 300) cm.

Se presenta conjuntamente con los materiales de armado, todos los elementos de techumbre, todos los elementos estructurales en acero galvanizado, cielorraso para todas las habitaciones, pisos de madera, cerámicas para piso y zócalos, aberturas (puertas exteriores e interiores y ventanas), instalación sanitaria y mobiliario para dos baños, sanitaria y mobiliario de cocina, pintura para todas las habitaciones e instalación eléctrica.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se trata de una construcción prefabricada proyectada para casa habitación, constituida por una estructura de acero y paredes en paneles “sándwich” de cemento y EPS;

IV) que la **Sección XX** comprende “**MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**” y el Capítulo 94 incluye entre otras a “...; **Construcciones prefabricadas**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que las Notas del Capítulo 94 en su numeral 4 establecen: “En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.”;

VI) que en la partida **94.06** se clasifican las “**Construcciones prefabricadas**”, y sus Notas Explicativas establecen “Esta partida comprende las construcciones prefabricadas llamadas, a veces, *construcciones industrializadas*, de cualquier materia. Estas construcciones, proyectadas para los más variados usos, tales como viviendas, casetas de obra, oficinas, escuelas, almacenes, hangares, garajes, etc., se presentan generalmente en forma de: ...; - construcciones completas, sin montar; ... Las construcciones de esta partida pueden estar equipadas o sin equipar. Sin embargo, sólo se admite el equipo fijo entregado normalmente con estas construcciones, que puede abarcar, por ejemplo, la instalación eléctrica (cables, tomas de corriente, interruptores, disyuntores, timbres, etc.), aparatos de calefacción o de climatización (calderas, radiadores, acondicionadores de aire, etc.), material sanitario (bañeras, duchas, calentadores de agua, etc.) o de cocina (fregaderos, campanas de humos, cocinas, etc.), así como los muebles empotrados o proyectados para empotrar (armarios, alacenas, etc.).”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por las características técnicas de la mercadería, correspondería la subpartida a un guion 9406.90 “- Las demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la construcción prefabricada está constituida por una estructura de acero y paredes en paneles “sándwich” de cemento con gránulos de EPS, por lo que no sería susceptible de ser considerada la subpartida propuesta por el interesado. Correspondería tomar en cuenta la subpartida regional 9406.90.90 “Las demás ”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2018/05007/14066

Referencia: 9

Página: 3

XII) que por tratarse de paneles “sándwich” de cemento con gránulos de EPS, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 9406.90.90.90 en aplicación de la RGI 1 (Nota 4 del Capítulo 94 y texto de la partida 94.06), RGI 6 (texto de la subpartida 9406.90), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9406.90.90) y Regla general complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 9406.90.90.90).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Construcción prefabricada con estructura de acero, Marca DAQUAN de 250 m²**” en la subpartida nacional **9406.90.90.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/14066

Construcción prefabricada con estructura de acero, Marca DAQUAN de 250 m²



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08